



perinatal

Asociación Española de Psicología Perinatal

Estatutos de la AEPP

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA PERINATAL

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA PERINATAL** de ahora en adelante denominada **AEPP** se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en C/Plazo de la Estación 5-1ºA, Vilagarcía de Arousa (Pontevedra). En lo sucesivo, el domicilio social radicará donde la Junta Directiva determine, con la posterior ratificación en la Asamblea General que se celebre. Se considerará siempre provisional el cambio acordado por la Junta Directiva, y el acuerdo motivado se comunicará de inmediato a todos los asociados.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de España.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- El estudio y la divulgación de la psicología perinatal en todos sus ámbitos de aplicación.
- Promover, coordinar y realizar actividades y proyectos orientados al apoyo de profesionales que se dedican al ejercicio de la psicología perinatal.
- Promover y apoyar la investigación en psicología perinatal.
- Elaboración y participación en programas donde la psicología perinatal tenga aplicación, tanto en el ejercicio clínico, terapéutico como en los programas de acción (psico)social y comunitarios.
- Mantener relaciones de cooperación con entidades (españolas e internacionales) relacionadas con la psicología perinatal y terapias afines.
- Elaboración y participación en programas de prevención e intervención en los ámbitos de la Salud Primal, la salud perinatal, materno-infantil y familiar, así como la primera crianza.

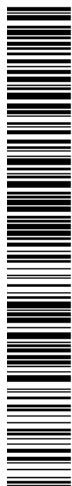


- Como Asociación para la promoción de la salud perinatal, centrará sus actividades en los campos de la planificación psicoeducativa, la salud mental y la asistencia psicosocial; tomando como base la perspectiva psico-bio-social, velará en todo momento por el respeto a los derechos de la madre, del bebé y de la familia.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- La organización de conferencias y talleres destinadas a dar a conocer la psicología perinatal al público y profesionales de la salud.
- La organización de encuentros de psicólogos perinatales y profesionales afines con la finalidad de intercambiar experiencias e inquietudes del ejercicio de la profesión.
- Desarrollar programas de formación e información que contribuyan a crear una corriente de opinión favorable hacia la presencia cada vez mayor de los psicólogos y terapeutas perinatales en la vida pública.
- La organización de reuniones de trabajo y talleres donde los profesionales puedan compartir y confrontar sus dudas y sus hallazgos teóricos y su aplicación práctica.
- Colaboración con Centros Públicos y privados, asociaciones ONGs, fundaciones y /o entidades privadas sin ánimo de lucro donde la aplicación de la psicología perinatal sea relevante.
- Participar activamente en los consejos de servicios sociales y sanidad, en comisiones tanto de carácter público como privado de ámbito local y autonómico cuyo objetivo sea la defensa de la dignidad y salud de la díada madre-bebé y el núcleo familiar.
- Apoyo a los proyectos de intercambio, colaboración y partenariado con otras iniciativas europeas e internacionales, posibilitando la relación entre los psicólogos perinatales de otros países de la UE y del resto del mundo, apoyando el contacto, el intercambio y los proyectos que puedan aportar algún valor específico dentro del mundo de la psicología y de la salud.-Administración y gestión de recursos económicos que vengán a constituir la base para las diferentes iniciativas propiciadas por la asociación
- -Realizar cuantas acciones formativas sean convenientes para alcanzar los fines asociativos, incluyendo la posibilidad de realizar muestras culturales de cualquier tipo para potenciar los valores creativos que sean de interés para la asociación.
- Organizar actividades y elaborar documentos relacionados con los fines y objetivos de la asociación.
- -La implantación de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.



CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación los psicólogos y psicólogas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los artículos de los presentes estatutos. El órgano de representación no le podrá denegar la admisión si esto se cumple.

La condición de asociado es intransmisible.

Los/as socios/as de la Asociación se denominarán en razón a sus funciones en la forma siguiente:

1. Fundadores/as: son los/as socios/as que han intervenido en la creación de la Asociación y que aparecen en el acta de Fundación.
2. Titulares : Licenciados en Psicología.
3. Miembros de Honor: Serán aquellos que sean nombrados por la Asamblea General en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación y/o a sus aportaciones investigadoras e intelectuales dentro del área de actuación. Serán propuestos por la junta directiva y votados por la asamblea general quedando su aprobación pendiente del voto a favor de la mayoría absoluta.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a las personas asociadas, siempre y cuando sean miembros fundadores, titulares, o de honor de esta asociación son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser miembro fundador, titular o de honor de esta asociación.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Art. 8º Deberes de las personas asociadas.

Los deberes son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, en especial los de régimen interno y carácter disciplinario.
- f) Respetar pública y privadamente la imagen de la asociación.
- g) Comportarse con lealtad hacia las ideas y fines de la asociación, guardando la debida reserva sobre sus trabajos y documentos.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un AÑO.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias. Por fallecimientos del asociado/a.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Art. 10º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los/as asociados/as por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas pertenecientes a la asociación quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 11º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados/as que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.



Art. 12º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas afiliadas. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el/la Presidente/a y el/la Secretaria. Y en ausencia de uno/a de ellos/as el/la Vicepresidente/a.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 13º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios/as, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la asamblea general.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 14º. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y n/a tesorero/a, en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Art. 15º. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Art. 16º. Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que les sustituyan.

Art. 17º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Art. 18º. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Art. 19º. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 20º. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Art. 21º. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 22º. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 23º. Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Art. 24º. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 25º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Art. 26º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/ as asociados/as.



Art. 27º. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art. 28º. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas afiliadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los/as miembros del órgano de representación.

Art. 29º. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Art. 30º. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 31º Patrimonio inicial y recursos económicos

1-El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzado por tanto el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre. Deberán contar con el visto bueno de la Presidenta, autorización de la secretaria general e intervención de la tesorera.

2-El funcionamiento económico se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la organización, así como de las actividades realizadas.

3-Hasta la aprobación del presupuesto por la Junta Directiva, convocada al efecto dentro del primer trimestre del año, se hallará provisionalmente en prórroga automática el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

4-La asociación carece de patrimonio inicial. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 32º Beneficio de las actividades

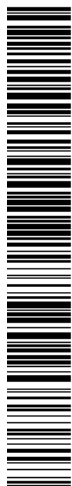
Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 33º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la junta directiva anualmente.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. Establecemos como cuota en 30€, pero dicha cuota será revisada en las siguientes Asambleas Generales.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.



Art. 34º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidenta, la Tesorera y la Secretaria. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de la Tesorera o bien de la Presidenta.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35º. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Art. 36º. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los presentes estatutos se registran el 10 de febrero de 2023 para hacer constar el cambio del Art.33 en el que constaba que la Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias. Se estableció como cuota inicial 25€, pero dicha cuota, tal y como se indicaban en los presentes estatutos, podría ser revisada en las siguientes Asambleas Generales y por tal motivo en 2019, en Asamblea general del 24 de febrero y aprobado por unanimidad por las 26 personas socias asistentes, se sube la cuota a 30€.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Vilagarcía de Arousa, a 10 de febrero de 2022



Fdo.: Rita Asuar Gallego
Secretaria



Fdo.: Jéssica Rodríguez Czaplicki
Presidenta



B+DBIxUpO5FC4UQYwJYJw==